OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: Correo electrónico, de fecha 8 de abril de 2021, presentada por doña Roxana Delgado, en representación de Enaex Servicios S.A.

MAT.: Remite presentación que indica.

SANTIAGO,

DE : SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SR. CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludarlo, remito a Ud. presentación del ANT., mediante la cual doña Roxana Delgado, en representación de Enaex Servicios S.A., titular del Proyecto "Ampliación de la Actividad de Transporte de Sustancias Peligrosas de ENAEX Servicios S.A.", solicita a esta Dirección Ejecutiva pronunciarse sobre la vigencia de la Resolución Exenta N° 203, de fecha 18 de diciembre de 2018, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 203/2020"), que calificó ambientalmente el Proyecto anteriormente referido.

Que, atendido el requerimiento del interesado, se hace presente el artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"), el cual establece un régimen temporal y transitorio, sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditada o no la vigencia de una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso 1° del citado precepto, señala que este régimen –de carácter transitorio– es de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental.

Ahora bien, la competencia otorgada por la norma al Servicio de Evaluación Ambiental se extiende sólo sobre aquellos proyectos o actividades que fueron calificados favorablemente *"con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado"*, así como también a aquellos que fueron calificados con *"con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento"*.

En este orden de consideraciones, consta que el Proyecto "Ampliación de la Actividad de Transporte de Sustancias Peligrosas de ENAEX Servicios S.A.", fue calificado ambientalmente con fecha 18 de diciembre de 2020, esto es, con posterioridad 24 de diciembre de 2013, fecha en que entró en vigencia el RSEIA. Así, y en atención a las normas anteriormente citadas, y lo señalado por el artículo 73 de la RSEIA y el artículo 3 letra l) de la Ley N° 20.417, es la Superintendencia del Medio Ambiente el órgano encargado de verificar –en el presente caso– la vigencia de la RCA N° 203/2020. De ser el caso, y si la Superintendencia no alcanza la convicción de que se hubieren

Documento Digital N°: 202199102548 – Fecha: 20/07/2021
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/8789CB19-3EE1-4F05-80CB-24D14FC6F4BB

efectuado gestiones, actos o faenas mínimas que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto en el plazo reglamentado, podrá requerir a este Servicio que resuelva la caducidad de la señalada RCA N° 203/2020.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

GRC/RTS/ALV/aep

Adjunto:
- Correo electrónico, de fecha 8 de abril de 2021, presentada por doña Roxana Delgado, en representación de Enaex Servicios S.A., Titular del Proyecto "Ampliación de la Actividad de Transporte de Sustancias Peligrosas de ENAEX Servicios S.A.".

C.c:
- División Jurídica, SEA.
- Sr. Edmundo Jiménez Gallardo (Enaex Servicios S.A.); El Trovador N°4253, Las Condes, Santiago.
- Sra. Roxana Delgado; roxana.delgado@enaex.com

Firmado por: Genoveva Razeto Cáceres
Fecha: 20/07/2021 13:20:42 CLT

Firmado por: Hernán Brucher Valenzuela
Fecha: 20/07/2021 19:33:16 CLT